



CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

FUNDACIÓN PATRIMONIO ARTÍSTICO CREATIVO / NAVE Y FUNDACIÓN MUSEO DE LA MEMORIA Y LOS DERECHOS HUMANOS

En Santiago de Chile, a 6 de enero de 2025 comparecen, por una parte, **FUNDACIÓN PATRIMONIO ARTÍSTICO CREATIVO**, RUT N° 65.085.776-3, representada por doña **Jennifer Mc Coll Crozier**, cédula de identidad N° 13.851.968-6, ambas con domicilio para estos efectos en calle Libertad 430, Comuna de Santiago, ciudad de Santiago, en adelante "**NAVE**" y la **FUNDACIÓN MUSEO DE LA MEMORIA Y LOS DERECHOS HUMANOS**, R.U.T. N° 65.021.747-0, representado por doña **MARÍA FERNANDA GARCÍA IRIBARREN**, directora ejecutiva y Representante Legal, cédula de identidad N° 8.962.021-K, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Matucana N° 501, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; en adelante e indistintamente "el Museo", ambas instituciones en conjunto indistintamente denominadas como las "Partes" e individualmente como la "Parte", quienes suscriben la siguiente alianza y convenio de colaboración, con las cláusulas que a continuación se detallan el presente Convenio:

ANTECEDENTES

La Fundación Patrimonio Artístico Creativo entidad legal de NAVE, es una fundación privada sin fines de lucro, la cual depende de su directorio y recibe aportes privados y públicos. Cuya misión es apoyar la creación artística, acogiendo y favoreciendo los procesos de creación e investigación de las Artes Vivas, aportando en su desarrollo e internacionalización, promoviendo la experimentación y fomentando la relación entre arte y comunidad.

Por su parte, la Fundación Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, es una persona jurídica de derecho privado, la cual se rige por las disposiciones del título trigésimo tercero del libro primero del código civil, la ley 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, junto con sus respectivos estatutos, los que fueron debidamente reducidos a escritura pública con 08 de enero de 2010, ante Rodrigo Marín Larraín, Notario Público reemplazante de don Eduardo Diez Morello. En dichos estatutos se detalla como objeto de esta fundación "(...) administración del Museo de la Memoria y Derechos Humanos; y, la investigación, inventariado, clasificación, elaboración, conservación y difusión de la colección del mismo."

Ambas organizaciones han considerado pertinente unir esfuerzos y capacidades con el fin de desarrollar diferentes actividades y proyectos que contribuyan al logro de los objetivos institucionales de cada una de ellas.

PRIMERO: OBJETO

Por el presente instrumento Fundación Patrimonio Artístico Creativo y La Fundación Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, en el ámbito de sus respectivas competencias, convienen en celebrar un acuerdo de colaboración, acción conjunta y alianza estratégica para la implementación de acciones, iniciativas o proyectos que tiendan al cumplimiento de sus respectivos propósitos, orientadas a la difusión, valorización y preservación del patrimonio artístico, así como al fomento y difusión de las manifestaciones del arte y la cultura.

SEGUNDO: ACCIONES Y ACTIVIDADES

Para el logro del objeto indicado en la cláusula precedente, las partes acuerdan:

- a. Construir y mantener instancias permanentes de intercambio de información y documentación de interés, y que sean acordes al espíritu de este Convenio.
- b. Facilitar el acceso recíproco a las actividades que ambas instituciones desarrollen, especialmente en los ámbitos materia del objeto del presente convenio.
- c. Coordinar el diseño, implementación y evaluación de acciones que fortalezcan el quehacer de ambas instituciones.
- d. Difundir a través de sus instrumentos comunicacionales, las actividades que se realicen en virtud del presente Convenio, mencionando e incluyendo los logos pertinentes, previa coordinación entre equipos de comunicación de cada institución.
- e. Realizar actividades de creación, formación, coproducción y difusión de actividades artísticas y culturales coordinadas de acuerdo con las necesidades comunes en las diversas áreas de acción propias de cada una de las Partes, tales como: capacitaciones, seminarios, jornadas, entre otras.
- f. En general, prestarse una amplia y recíproca colaboración en el desarrollo de todas las actividades necesarias para el logro del objeto del presente Convenio.

Las actividades y proyectos que se realicen en el marco de este Convenio deberán formalizarse mediante la suscripción de Anexos o Convenios Específicos, indicando el objeto del mismo, los responsables, los plazos y aportes de las Partes.

TERCERO: COORDINACIÓN

La dirección y coordinación de este Convenio y las actividades que se realicen en virtud del mismo será efectuada por las siguientes personas:



Por NAVE: María Pinto d'aguiar (mpintodaguiar@nave.io)

Por Museo de la Memoria: Magdalena Garretón Soler (mgarreton@mmdh.cl)

Las coordinadoras estarán a cargo de llevar un seguimiento, supervisión y resolver de común acuerdo las dificultades que eventualmente se presenten en la ejecución de este Convenio o de los acuerdos específicos que suscriban las partes.

CUARTO: CONSTANCIA.

Las Partes dejan constancia de que este Convenio no supone transferencia de recursos entre ellas, salvo que lo acuerden expresamente y aprueben para alguna actividad específica.

QUINTO: AUSENCIA DE VÍNCULO LABORAL

Las partes señalan expresamente que el presente Convenio no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre el personal de NAVE y del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos. El personal que designen para la ejecución de las actividades se entenderá exclusivamente relacionado con la Parte que lo emplea y, en ningún caso, podrá considerarse a la otra Parte como empleador solidario, subsidiario o sustituto. En consecuencia, las Partes se obligan al presente Convenio, sin mediar vínculo alguno de subordinación y dependencia respecto del personal de la otra y quedan a salvo mutuamente de cualquier reclamación por este concepto.

SEXTO: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, y tendrá una duración de un año, renovándose automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 1 (un) año cada uno.

SÉPTIMO: TÉRMINO ANTICIPADO

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, las Partes o cualquier de ellas podrá(n) dar término anticipado al presente Convenio en cualquier momento, sin necesidad de expresar causal, dando aviso escrito por escrito a la otra, con un mínimo de 60 días de anticipación a la fecha en que desee ponerle término. Sin perjuicio de lo anterior, las actividades aprobadas y en marcha se respetarán hasta su conclusión, salvo que las partes expresamente acuerden lo contrario.

El incumplimiento de las Partes, respecto de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de este Convenio, o de los acuerdos específicos suscritos en virtud del mismo, dará derecho a la Parte cumplidora a poner término inmediato al Convenio, ipso facto, bastando para ello un aviso enviado por carta certificada, comunicándole a la Parte contraria su decisión en tal sentido.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a no divulgar a persona o grupo alguno externo a ambas instituciones, ya sea durante o después de la vigencia del presente Convenio de colaboración, ningún asunto



MUSEO DE LA MEMORIA
Y LOS DERECHOS
HUMANOS

relacionado con estas que haya sido de su conocimiento en el curso de la colaboración que este Convenio regula, tales como la información relativa a los registros de trabajo, campañas o acciones que todavía no se han hecho públicas, contraseñas o accesos, toma de decisiones, miembros y personal, información que se considera confidencial.

Todo tipo de información que ambas Partes se proporcionen relacionada con la ejecución del presente Convenio sólo podrá ser utilizada en forma exclusiva y restringida para los fines y objeto del mismo. En consecuencia, las Partes no podrán divulgar y/o entregar a terceros, ni aún bajo pretexto de haber terminado el Convenio, por cualquier causa, los datos proporcionados y será de su responsabilidad disponer de los medios necesarios para impedir que otra persona o entidad acceda y/o utilice la información proporcionada o haga un uso distinto al previsto por el titular de los datos o antecedentes al momento de prestar su autorización o consentimiento.

Esta prohibición no cesa por el vencimiento o término anticipado del Convenio. La divulgación, por cualquier medio, de la información antes referida, por alguna de las Partes, sus trabajadores o dependientes, durante la vigencia del Convenio o después de su finalización, dará lugar a la Parte contraria a entablar las acciones judiciales que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos que hayan ejecutado sus empleados, dependientes, estudiantes y/o pasantes, y quienes resulten responsables.

NOVENO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes acuerdan respetar y reconocen la propiedad intelectual desarrollada por cada una de ellas en sus respectivos ámbitos de acción, motivo por el cual, ninguna de las cláusulas del presente Convenio podrá ser interpretada como una autorización, licencia o cesión para hacer uso, goce o disposición de las obras o productos que pertenezcan a cada una de las Partes, sin previa autorización. En consecuencia, ninguna de las Partes podrá usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir o de cualquier otro modo disponer del material de propiedad de la contraparte ni destinar el mismo a usos o actividades diferentes de las especificadas en el presente Convenio o en los Acuerdos Específicos que suscriban de conformidad al mismo.

Las Partes deberán establecer los acuerdos correspondientes a propiedad intelectual en los respectivos anexos, acuerdos complementarios o convenios específicos que suscriban para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente Convenio, en los casos que corresponda.

En los casos de desarrollo de estudios o publicaciones conjuntas se indicará la propiedad intelectual compartida y se podrá reproducir, publicar, reeditar y difundir el correspondiente producto por separado o en conjunto, con la autorización previa y expresa del encargado de la contraparte.

DÉCIMO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda duda, controversia, divergencia o dificultad que se suscite con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o término del presente Convenio, o por cualquiera otra causa o motivo relacionado, las Partes procurarán resolverla de mutuo acuerdo.

UNDÉCIMO: ESTÁNDARES DE COMPORTAMIENTO

Las partes declaran que el desarrollo del presente Convenio y la ejecución de todos acuerdos y compromisos derivados del mismo, se desarrollará bajo los más altos estándares de comportamiento, no siendo aceptables tratos agresivos, abusivos, ningún acto de violencia ni actos o actividades que pongan en riesgo la vida o integridad física o psíquica de los trabajadores de las Partes, la audiencia o público (especialmente los niños y ancianos) que concurran a obras, exposiciones o trabajos desarrollados con ocasión de este Convenio. Se acuerda informar por escrito a la otra Parte en caso de que exista cualquier acción que implique un potencial conflicto de estos estándares.

Por último, se deja expresa constancia que los compromisos impuestos en esta cláusula han sido una consideración esencial para la celebración del presente Convenio, por lo que ambas Partes, se reservan el derecho a poner término unilateral al mismo, en caso de cualquier incumplimiento.

DUODÉCIMO: TRANSPARENCIA

Por el presente instrumento, las Partes se otorgan autorización recíproca para publicar en una o más de sus páginas electrónicas en redes informáticas, el contenido del presente Convenio, con el objeto de dar cumplimiento a las normas de transparencia activa que dispone la Ley de Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en 4 (cuatro) ejemplares iguales, quedando dos en poder de cada Parte.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS

La personería de doña **Jennifer Mc Coll Crozier** para actuar en representación de la **FUNDACIÓN PATRIMONIO ARTÍSTICO CREATIVO**, consta de escritura pública de fecha 25 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia.

Por su parte, la personería de doña **María Fernanda García Iribarren**, para actuar en

representación de la **FUNDACIÓN MUSEO DE LA MEMORIA Y DERECHOS HUMANOS**, consta en acta de sesión directorio de la Fundación Museo de la Memoria y Derechos Humanos, de 6 de diciembre de 2022, reducida a escritura pública con fecha 28 de diciembre de 2022, ante Pablo Hales Beseler, Notario Público Titular de la Décimo Tercera Notaría de Santiago. Complementado lo anterior, mediante el acta de sesión extraordinaria de directorio, de 14 de marzo de 2023 de la Fundación Museo de la Memoria y Derechos Humanos, debidamente reducida a escritura pública con fecha 15 de marzo de 2023, ante Pablo Hales Beseler, Notario Público Titular de la Décimo Tercera Notaría de Santiago, en la cual se precisaron los poderes conferidos a quien suscribe en calidad de directora ejecutiva.

En señal de aceptación firman,



JENNIFER Mc COLL CROZIER
NAVE



MARÍA FERNANDA GARCÍA IRIBARREN
MUSEO DE LA MEMORIA Y LOS DERECHOS
HUMANOS

